



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Barranquilla-Atlántico, 23 de abril de 2024.

RADICADO: 080013105008-**2024-00055-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: INGRID MILAGROS ROMERO SALCEDO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, luego de realizar el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada por la señora INGRID MILAGROS ROMERO SALCEDO, por medio de su apoderado judicial, Dr. **NELSON ANTONIO REYES CERVANTES**, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS, se encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias mínimas establecidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, razón por la que se ADMITE la demanda.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 42 y SS y 74 y subsiguientes del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social); o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Observa el Despacho que en la demanda menciona como tercero interesado a PORVENIR S.A., SKANDIA Y PROTECCIÓN S.A., sobre las que se indica tienen relación con el tiempo de las semanas cotizadas de la demandante, por tanto, se procede a ordenar la vinculación al proceso de dichas entidades.

NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del C.P.T. Y S.S.

Por la Secretaría del despacho, infórmese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE y a la Procuraduría 20 Judicial I Asuntos Del Trabajo y Seguridad Social de Barranquilla de la existencia de la demanda.

ADICIONAL A LO ANTERIOR, Y ACORDE A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL C.P.T.S.S., AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ELLA Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de la demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del C.G.P., se reconoce personería jurídica al Dr. **NELSON ANTONIO REYES CERVANTES**, apoderado actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.